

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

10196 *Resolución de 1 de junio de 2009, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional del Cómic correspondiente a 2009.*

Convocado el Premio Nacional del Cómic mediante Orden CUL/853/2009, de 26 de marzo de 2009 (Boletín Oficial del Estado del 6 de abril), que modifica la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura (Boletín Oficial del Estado del 29), procede desarrollar la normativa para su concesión.

El Premio Nacional del Cómic tiene por objeto distinguir la obra de autores españoles, escrita en cualquiera de las lenguas cooficiales, que según el juicio de especialistas de probada competencia ha resultado sobresaliente dentro de la creación del cómic.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional del Cómic, correspondiente a 2009, distinguirá la mejor obra editada en 2008, tendrá una cuantía de 20.000 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio no podrá ser declarado desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional del Cómic optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías de las obras no seriadas en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera. Las obras seriadas sólo serán tenidas en consideración cuando aparezcan recopiladas en una publicación unitaria.

Tercero.—1. Para la concesión del premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o el Subdirector Adjunto de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Los dos últimos autores galardonados con el Premio Nacional de Cómic.

Un representante de una de las Asociaciones de autores de cómic de España.

Un representante de una de las Asociaciones de Ilustradores de cómic de España.

Un librero especializado en cómic, propuesto por la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL).

Un representante de una de las Asociaciones de Críticos y Teóricos de la Historieta en España.

Un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Dos personas del mundo de la cultura, especialmente cualificados para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas, propuestas por:

La Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

La Ministra de Cultura.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—Será competencia de cada Jurado:

1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del Premio.
2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.
3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2009 y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

En ningún caso, la concesión del premio implicará cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 2.500,00 euros, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto segundo, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

La entrega del premio concedido se efectuará en acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El acto de concesión será definitivo en la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 2009.—El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco Martínez.